

## REGLAMENTO DE CREDITO

### ACUERDO No 002 DE 2023

Por medio del cual se reglamenta el crédito del Fondo de Empleados del DANE, FEDANE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del DANE FEDANE en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 47 de los estatutos y de conformidad con las disposiciones legales que rigen los fondos de empleados y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Estatuto del Fondo de Empleados establece en su artículo 5. OBJETO SOCIAL. Organizar a los asociados para fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, la concesión de créditos y la prestación de servicios de índole social que buscan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de los asociados a FEDANE; establecer la convivencia y la armonía en sus relaciones con el DANE, siempre en condiciones de igualdad, sin tener en cuenta distinciones de naturaleza alguna.

**SEGUNDO:** Que el Estatuto del Fondo de Empleados establece en su artículo 6: ACTIVIDADES Y SERVICIOS, en su numeral 2: Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con los presentes estatutos y con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.

#### ACUERDA:

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:** Reglamentar las operaciones de crédito que realiza FEDANE a favor de sus asociados, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Fondo y de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 del 28 de diciembre de 2020 Título IV, Capítulo II.

**ARTÍCULO 2°. CONDICIONES GENERALES:** Para acceder al servicio de crédito el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil (entiéndase hábil estar al día con todos los compromisos económicos y sociales con el Fondo de Empleados) con una antigüedad no inferior a tres (3) meses. Exceptuando los créditos de Compra de Cartera, Cupo Rotativo y Prima.
2. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Fondo.
3. Diligenciar la solicitud de crédito y suministrar la información y los soportes documentales requeridos por FEDANE para cada una de las líneas de crédito.
4. Tener los datos solicitados por FEDANE actualizados.
5. Autorizar a FEDANE para realizar la consulta a las centrales de riesgo, sobre las operaciones crediticias del solicitante y/o sus codeudores cuando así se requiera.
6. Asumir el pago del estudio de crédito correspondiente al 1% del valor solicitado.
7. Cancelar a FEDANE el valor de la consulta a las centrales de riesgo, ya sea por caja o mediante descuento del valor del préstamo otorgado al asociado.
8. Acreditar capacidad de pago según lo dispuesto en el Capítulo V del presente reglamento.
9. Autorizar el descuento.
10. Cuando los pagos son autorizados por caja estos deberán ser realizados de manera oportuna, a través de los medios de recaudo dispuestos por FEDANE.
11. Se deben suscribir los documentos requeridos en cada caso.
12. Conocer el reglamento de crédito publicado por FEDANE en su página web o en cualquier medio de divulgación.
13. Cuando el asociado no sea asegurable para la empresa con la que FEDANE tenga contratado el seguro de vida deudores, se le puede otorgar crédito hasta por el valor de sus aportes y ahorros, si no están garantizando otros créditos, autorizando por escrito que en caso de muerte del asociado se realice el cruce automático entre aportes, ahorros y la deuda.
14. Cuando el asociado no sea asegurable para la empresa con la que FEDANE tenga contratado el seguro de vida deudores, podrá respaldar el crédito mediante garantía real, es decir mediante hipoteca o mediante la adquisición de un seguro de vida deudores con una empresa especializada.
15. En virtud de las obligaciones que asume el asociado por la utilización del servicio de crédito, conforme a lo establecido en el presente documento, el asociado suscribirá a favor del Fondo de Empleados un pagaré en blanco, el cual podrá ser diligenciado por FEDANE, sin previo aviso, en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el asociado, conforme a la carta de instrucciones firmada para tal efecto.
16. Se entenderá Asociado a toda persona que se encuentre en el registro social del Fondo de Empleados, que haya cancelado el primer mes de aportes, y cómo mínimo la primera parte de la cuota de afiliación.

## CAPÍTULO II MODALIDADES DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 3°. OPERACIONES Y LÍNEAS DE CRÉDITO.** - En FEDANE se establecen las siguientes líneas de crédito:

**3.1. LIBRE INVERSIÓN:** Se otorga para libre destinación de acuerdo con las siguientes condiciones:

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE o de FEDANE 2. Ser ex empleado de planta del DANE o de FEDANE 3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.	8 veces los aportes más los ahorros	120 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

**3.2. EDUCACIÓN:** Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano del asociado y de su núcleo familiar. FEDANE prestará el pago de matrículas y pensiones de educación básica formal, educación superior, cursos cortos de formación y otra oferta educativa para el trabajo y el desarrollo humano, anteriormente educación no formal. La línea de educación también incluye la compra de equipo de cómputo.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE o de FEDANE	Hasta cinco (5) veces sus aportes más ahorros permanentes	60 meses para posgrado y 12 meses para otros programas. 24 meses para compra de equipo de cómputo	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

<p>2. Ser expleado de planta del DANE o de FEDANE</p> <p>3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.</p>			
---	--	--	--

**3.2.1 Soporte:** Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar el recibo de pago de matrícula o pensión (es), expedido por el establecimiento de educación correspondiente; en el caso de la compra de equipo de cómputo deberá adjuntarse la cotización.

**3.2.2 Acreditación:** El giro de los recursos del crédito se realiza a personas jurídicas constituidas como establecimientos de educación básica, educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, aprobados, acreditados, reconocidos o certificados por el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, las Secretarías de Educación certificadas o el organismo oficial equivalente. Aplican igualmente el SENA, las Cajas de Compensación Familiar o aquellas entidades que por su función social demuestren trayectoria, idoneidad y reconocimiento institucional tales como las escuelas de artes y oficios.

**3.2.3** El desembolso del crédito puede realizarse al asociado siempre y cuando dentro de máximo los 30 días calendario siguientes al giro del crédito, haga llegar a FEDANE el correspondiente soporte. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del presente reglamento.

**3.2.4** En caso de pago anticipado por el asociado, él puede dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que realizó el pago, solicitar el crédito anexando copia del recibo cancelado y éste se desembolsará a la cuenta del asociado.

**3.2.5** En caso que el monto solicitado no cubra la totalidad del pago establecido en el recibo o cotización, el dinero se podrá desembolsar al asociado siempre y cuando la solicitud sea respaldada con el respectivo recibo cancelado. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del presente reglamento.

**3.3. SALUD:** Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar las necesidades de salud para los asociados y su núcleo familiar.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<p><b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser empleado de planta del DANE o de FEDANE</li> <li>2. Ser ex empleado de planta del DANE o de FEDANE</li> <li>3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.</li> </ol>	Cinco (5) veces sus aportes más ahorros permanentes	24 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

**3.3.1 Soporte:** Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar las cotizaciones, cuentas de cobro o similares que justifiquen el otorgamiento del crédito bajo la línea de salud.

**3.3.2** El desembolso se hará a la entidad prestadora del servicio requerido por el asociado.

**3.3.3** El desembolso del crédito puede realizarse al asociado siempre y cuando dentro de máximo los 30 días calendario siguientes al giro del crédito, haga llegar a FEDANE el correspondiente soporte. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del presente reglamento.

**3.3.4** En caso de pago anticipado por el asociado, él puede dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que realizó el pago, solicitar el crédito anexando copia del recibo cancelado y éste se desembolsará a la cuenta del asociado.

**3.3.5** En caso que el monto solicitado no cubra la totalidad del pago establecido en el recibo, el dinero se podrá desembolsar al asociado siempre y cuando la solicitud sea respaldada con el respectivo recibo cancelado.

**3.4. TURISMO:** Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar los gastos generados a partir de la compra y/o gastos en planes turísticos, tiquetes aéreos, terrestres, centros vacacionales, hotelería, para los asociados y su núcleo familiar.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE y de FEDANE 2. Ser ex empleado de planta del DANE y de FEDANE 3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.	Cinco (5) veces sus ahorros más permanentes	60 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

**3.4.1** Requisitos para el otorgamiento y/o reembolso de gastos:

- a. Planes Turísticos ofrecidos en convenio con otras entidades.
- b. Giro directo a la agencia de viajes, previa presentación de la factura de compra a nombre del asociado.
- c. Giro al asociado con el compromiso de presentar los soportes que sustenten el otorgamiento del crédito bajo la línea de turismo, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de terminación del viaje por el cual se adquirió la obligación. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del presente reglamento.
- d. Reembolso al asociado por pago de, tiquetes aéreos, terrestres o planes turísticos, previa presentación de la factura, con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario. Se exceptúan de este término los tiquetes aéreos y terrestres que se compraron con anticipación y no han sido utilizados.

**3.5. CRÉDITO ESPECIAL PARA COMPRA DE CARTERA**

Los asociados que estén interesados en solicitar crédito para que FEDANE les compre la cartera que tengan con entidades financieras y en cobro judicial con entidades legalmente constituidas, pueden tramitarlo de acuerdo con las siguientes condiciones:

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE y de FEDANE 2. Ser ex empleado de planta del DANE y de FEDANE 3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.	Sujeto al valor de la deuda a comprar y a las condiciones vigentes, de acuerdo a las circulares emitidas sobre el asunto.	72 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

- 3.5.1** La Junta definirá las fechas de apertura y cierre de esta línea de crédito dependiendo de la liquidez del fondo, esto será comunicado de manera oportuna.
- 3.5.2** Acreditación: El giro de los recursos del crédito se realizará a la entidad financiera de la cual el asociado es deudor. Cuando el giro se realice al asociado, debe enviar los soportes que demuestren el pago de la obligación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso. En caso de no enviar los documentos se aplicará lo contenido en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente reglamento
- 3.5.3** Para esta línea de crédito no se requiere tener antigüedad de tres (3) meses como asociado a FEDANE.
- 3.5.4** No se tendrán en cuenta el valor acumulado por aportes y ahorros a la fecha en que solicite el crédito.
- 3.5.5** La amortización del crédito se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del presente reglamento.

### 3.6 CRÉDITO DE ADELANTO DE PRIMAS

Los asociados a FEDANE, pueden solicitar un adelanto de hasta el 100% de las primas del año en vigencia.

- 3.6.1** Forma de pago: Una única cuota mediante descuento de nómina o pago por caja al momento en que se genere el pago de la prima al asociado.
- 3.6.2** El valor otorgado por esta línea de crédito no será tenido en cuenta para

endeudamientos por las demás líneas de crédito.

- 3.6.3 El desembolso del crédito está sujeto a visto bueno por parte del ente correspondiente.
- 3.6.4 El préstamo de adelanto de prima podrá ser solicitado para educación, salud y turismo, tendrá las condiciones estimadas en este reglamento para dichas líneas (tasas y requisitos)

### 3.7 CRÉDITO CUPO ROTATIVO

FEDANE puede otorgar al asociado un servicio especial de crédito a través de la línea de cupo rotativo, la cual le permite mediante un medio magnético, tarjeta débito, o APP, utilizar dicho cupo; bien sea a través de consumos en puntos de aceptación de la tarjeta o, retiro en efectivo en los cajeros de las redes autorizadas para su utilización y los demás que se implementen.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE y de FEDANE 2. Ser ex empleado de planta del DANE y de FEDANE 3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.	15.000.000	36 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

- 3.7.1 FEDANE en cualquier momento podrá aumentar, disminuir, cancelar u ofrecer nuevos recursos al asociado sobre el cupo asignado.
- 3.7.2 El cupo de endeudamiento para cada asociado está sujeto a un estudio de crédito previamente realizado, de acuerdo a su capacidad de pago.
- 3.7.3 Los descuentos se harán en cuotas mensuales y podrán realizar abonos parciales o totales a su obligación en el momento que lo desee.
- 3.7.4 El asociado, deberá cancelar por lo menos el valor mínimo sugerido que para tal efecto



se indique en el estado de cuenta, el cual no podrá ser inferior al indicado en las disposiciones legales, esto significa que cancelará los siguientes conceptos en su orden: otros cargos administrativos que se hayan generado en el consumo del período facturado, seguros, interés de mora (si los hay), interés corriente y capital amortizado en el plazo acordado.

En consecuencia, si oportunamente no cancela la cuota correspondiente, le podrá exigir el pago total a su cargo, junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca dentro de los límites permitidos por la autoridad competente y por la Ley, así como los valores por concepto de otros servicios.

- 3.7.5** La causación y liquidación de las cuotas mensuales comprenderá el pago de capital e intereses desde la primera hasta la última cuota.
- 3.7.6** El asociado podrá solicitar la cancelación o suspensión del cupo aprobado en el momento en que lo considere conveniente, siempre y cuando se encuentre a paz y a salvo con FEDANE, por todo concepto derivado de la línea de cupo rotativo; lo cual deberá notificar al Fondo de Empleados, mediante aviso escrito o electrónico radicado en la oficina, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación, respecto de la fecha en la que desea hacer efectiva la terminación. En todo caso, es plenamente entendido que las obligaciones vigentes y pendientes de cumplimiento a cargo del Asociado, al momento de la terminación de crédito a través de la línea de cupo rotativo, subsistirán y deberán ser debidamente cumplidas por la parte obligada
- 3.7.7** Las decisiones que adopte el Fondo de Empleados en desarrollo de la facultad antes consagrada, serán comunicadas por escrito al asociado, mediante documento físico o electrónico, remitido a cualquiera de las direcciones del asociado, que consten en los registros de FEDANE. No obstante, el Fondo de Empleados, podrá cerrar unilateralmente la línea de crédito aprobada en el momento en que lo considere pertinente, por cualquier causa, lo cual notificará al asociado, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación respecto de la fecha en que se hará efectiva la terminación.
- 3.7.8** Los asociados que soliciten la tarjeta deben indicar el tipo de cuota para diferir las utilidades, señalando si es cuota fija o variable. El Asociado podrá solicitar el cambio en el plazo del pago, siempre y cuando lo haga por escrito.

### 3.8. CREDITO SERVICIOS VARIOS

Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar la compra de productos y servicios adquiridos por convenios entre el Fondo y los diferentes proveedores.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes características: 1. Ser empleado de planta del DANE y de FEDANE 2. Ser ex empleado de planta del DANE y de FEDANE 3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.	Ocho (8) veces sus aportes más ahorros permanentes	36 meses	De acuerdo a la Circular Vigente de Junta Directiva.

**3.8.1.** Soporte: Para el estudio y aprobación del crédito menor a un (1) SMMLV, el asociado solo debe presentar libranza y pagaré.

**3.8.2.** Para esta línea de crédito el Asociado requiere tener antigüedad de tres (3) meses en FEDANE

**3.8.3.** El desembolso se hará a la entidad prestadora del servicio o proveedora del producto requerido por el asociado.

**3.9. CREDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO:** Se otorga para compra de vehículo, automóvil, motocicleta, patineta y bicicleta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés
<b>ARTICULO 8. VINCULO DE ASOCIACION.</b> Para ser Asociado de FEDANE, se requiere tener alguna de las siguientes	Automóvil (nuevo o usado) y Motocicleta (nueva o usada) 45 S.M.M.L.V.	84 meses	

<p>características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser empleado de planta del DANE o de FEDANE</li> <li>2. Ser ex empleado de planta del DANE o de FEDANE</li> <li>3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de Asociado en algún momento, siempre que el sustituto sea plenamente capaz.</li> </ol>	<p>Patineta (nueva o usada) y Bicicleta (nueva o usada)</p> <p>25 S.M.M.L.V.</p>	<p>60 meses</p>	<p>De acuerdo con la Circular Vigente de Junta Directiva.</p>
---	--	-----------------	---

**3.9.1.** La garantía del crédito para compra de automóvil nuevo y usado hasta cinco años de circulación será la prenda del vehículo.

**3.9.2.** La garantía del crédito para compra de automóvil usado con más de 5 años de circulación será el afianzamiento y la prenda del vehículo.

**3.9.3.** La garantía del crédito para compra de motocicleta, patineta y bicicleta nueva o usada será el afianzamiento.

**3.9.4.** En cualquier caso, esta línea de crédito exige la compra del seguro todo riesgo, por el mismo tiempo del plazo para el pago de la obligación.

**3.9.5.** Cuando la compra se realiza ante un concesionario, debe adjuntarse, a los documentos de solicitud del crédito, la cotización, compraventa o factura del concesionario; cuando la compra se hace a una persona natural el documento soporte será contrato de compraventa autenticado del mismo, copia de la cédula del vendedor y copia de la tarjeta de propiedad.

**3.9.6.** Cuando la adquisición del vehículo se realice a los concesionarios en convenio con FEDANE, el giro se realizará directamente a estos mismos

**3.9.7.** El desembolso del crédito puede realizarse al asociado siempre y cuando dentro de máximo los (30) días hábiles siguientes al giro del crédito, haga llegar a FEDANE el correspondiente traspaso de propiedad o certificado de libertad y tradición del vehículo. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** Para todas las líneas de crédito, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Tasa de interés:** La Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés dependiendo del mercado, las cuales comunicará oportunamente a través de la página web del Fondo.
- 2. Interés de mora:** 1.5 veces la tasa de interés corriente sobre el saldo de la obligación
- 3. Modalidad de cuota:** Fija.
- 4. Forma de pago:** al personal vinculado del DANE, que pueda tener descuento por

nómina, se le realizará este mismo vía libranza, para el pago de sus obligaciones crediticias; los Asociados pensionados y exfuncionarios del DANE realizarán sus pagos por caja, utilizando los canales de recaudo dispuestos por FEDANE. Las solicitudes de pagos por caja de Asociados con descuento por nómina por cualquier motivo, serán estudiados por el órgano competente de acuerdo a la cuantía, buscando la garantía óptima de respaldo del mismo y la certificación de ingresos adicionales.

5. **Tipo y cobertura de la garantía:** Cuando el monto del crédito no supera la suma total de los aportes más los ahorros y esta no está respaldando otra obligación con FEDANE no se requiere afianzamiento.
  - 5.1 Cuando el monto del crédito sea hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, la garantía se realizará con afianzadora externa o con codeudores solidarios.
  - 5.2 Cuando la cuantía del préstamo exceda los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV se exige una garantía real mediante hipoteca.
6. Los exfuncionarios pensionados demostrarán la capacidad de endeudamiento presentando los últimos dos (2) comprobantes de pago de pensión de FOPEP o COLPENSIONES. Igualmente pueden adjuntar otros documentos que permitan establecer ingresos adicionales no comprometidos. Deben estar dispuestos a cumplir con las exigencias que en este orden podría imponer FEDANE.
7. Los exfuncionarios no pensionados empleados, demostrarán capacidad de endeudamiento mediante desprendible de pago de nómina. Si es independiente con extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, y certificación de ingresos expedida por contador.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando los créditos de **SALUD, EDUCACIÓN Y TURISMO** se desembolsen directamente al asociado, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el giro, el asociado debe entregar en FEDANE el comprobante de pago correspondiente. Para el crédito de **COMPRA DE CARTERA** los días mencionados se reducen a cinco (5) días hábiles.

Si no cumple con este requisito, el crédito se convertirá en un crédito de libre inversión con las características del mismo. Adicionalmente constituirá en un antecedente para la negación de los créditos de salud, educación y turismo en futuras ocasiones. Además, se informará de este hecho al órgano que aprobó el crédito como Comité de Crédito o Junta Directiva, posteriormente se trasladará al Comité de Control Social para los trámites a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3:** Para establecer la capacidad de endeudamiento del solicitante se debe tener en cuenta el valor total de las obligaciones crediticias del asociado, exceptuando el crédito especial, de compra de cartera y el crédito de primas e incluyendo el valor de los

créditos en tránsito de aprobación versus los aportes más los ahorros. El estudio del nivel de endeudamiento del asociado incluye el endeudamiento externo del mismo.

**PARÁGRAFO 4:** Se negará la solicitud de crédito para aquellos asociados reportados negativamente en centrales de riesgo con obligaciones de crédito superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV, o anterior sin perjuicio del análisis integral del caso.

**PARÁGRAFO 5:** El solicitante del crédito podrá comprometer el 100% de las cuatro primas siguientes a que tenga derecho a partir del giro del crédito. Estas primas solo se podrán afectar cuando hagan parte de las cuotas de amortización pactadas incluyendo las cuotas quincenales en créditos otorgados a largo plazo.

Las solicitudes de crédito por concepto de prima exclusivamente serán otorgadas hasta por el 100% solo de las primas del año en vigencia.

**PARÁGRAFO 6:** La fecha de radicación de las solicitudes de crédito se considerará a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos según la línea de crédito que genera la solicitud.

#### **PARÁGRAFO 7: EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES ANTES DEL VENCIMIENTO PARA CRÉDITO ROTATIVO:**

Las obligaciones contraídas por el asociado podrán ser exigibles antes del vencimiento del plazo pactado en los siguientes casos:

- a. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una o más cuotas del cupo rotativo o de los demás compromisos que tenga con FEDANE.
- b. La imprecisión en los documentos o información suministrada por el asociado para la obtención de un crédito, a juicio de la Junta Directiva. Esto adicionalmente ocasionará la expulsión del asociado del Fondo.
- c. Por expulsión del asociado del Fondo.
- d. Por el deterioro de la calidad de las garantías que respaldan el crédito.
- e. Por cualquiera otra circunstancia que se previere en el contrato o pudiere establecerse por parte del Fondo.

El incumplimiento por parte de asociado, en el pago de una o más cuotas de las obligaciones del crédito a su cargo, conforme a lo previsto en los numerales del presente documento, producirá la suspensión inmediata, sin necesidad de aviso alguno, de las disponibilidades a su favor, otorgadas por el Fondo de Empleados.

De otra parte, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, dará lugar a que se declaren de manera inmediata de plazo vencido las mismas, quedando el Fondo de Empleados, debida y plenamente facultado para exigir el pago total de las obligaciones a cargo del asociado, sin necesidad de previo aviso alguno, y sin que tenga efecto y/o sea oponible la decisión.

El asociado acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que el Fondo de Empleados, efectúe al presente Reglamento, en relación con las cuales FEDANE se obliga a comunicar al asociado. La comunicación al asociado de que trata esta cláusula, se efectuará a través de cualquiera de los canales del Fondo de Empleados y/o por el medio que éste determineidóneo para tal fin. El presente Reglamento es de adhesión, por lo cual, el asociado, por medio de su firma expresa su aceptación integral, en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009 o cualquier norma que la modifique o adicione.

#### **PARÁGRAFO 9: COBRO POR SERVICIOS CUPO ROTATIVO:**

El Fondo de Empleados, cobrará por los servicios que preste tales como costo de reposición, reexpedición, comisiones por servicios, costo de declinación por transacciones, y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga el Fondo. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, éstas serán dadas a conocer al afiliado a través de comunicados personales.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

**ARTÍCULO 4°. VALOR MÁXIMO DEL CRÉDITO:** Todo asociado activo que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente reglamento, puede tener créditos hasta por un valor máximo de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV.

Los asociados cuyos aportes más ahorros permanentes sumen un monto superior a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán acceder a créditos hasta por el valor de sus aportes y ahorros permanentes, sin exceder el 10% del total de los aportes sociales del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de los estatutos de FEDANE.

#### **ARTÍCULO 5°. CAPACIDAD DE PAGO:**

Los funcionarios activos en el DANE y empleados de FEDANE acreditarán su capacidad de descuento con el desprendible de nómina y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Para funcionarios activos pensionados y exfuncionarios su capacidad de pago no podrá superar el 60% del total de sus ingresos. En cualquier caso, cuando el Asociado solicite el pago por caja de un crédito y el endeudamiento supere el % de compromiso salarial estimado, 50% asociados con descuento por nómina y 60% asociados pensionados o exfuncionarios, deberá presentar certificación de los ingresos adicionales que le permitirán dar cumplimiento a su obligación.

#### **ARTÍCULO 6°. PAGOS:**

Se realizará mediante descuento por nómina para el asociado empleado del DANE y de FEDANE. Para los exfuncionarios pensionados y no pensionados será mensual y deben realizarla a través de los medios existentes en el sistema bancario.

En caso de retiro del asociado, FEDANE está autorizado, para solicitar a la entidad pagadora se descuenta de sus prestaciones sociales las cuotas faltantes pactadas pagaderas a FEDANE o el total de la obligación.

**PARÁGRAFO 1:** Si en un futuro, FEDANE suscribe convenios con las entidades pagadoras de pensiones, los exfuncionarios pensionados autorizarán descontar por nómina el valor de las cuotas pactadas con FEDANE. En caso de que dicho descuento no amortice el total de la obligación, deberá pagar los saldos respectivos en las condiciones establecidas por FEDANE. O empresas donde estén vinculados los exfuncionarios.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por alguna circunstancia no se efectúen los descuentos por nómina a los asociados activos del DANE, éstos deberán efectuar el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEDANE, directamente en la cuenta convenio que FEDANE les indique. La mora dará lugar al cobro de los intereses pactados y a las sanciones previstas en los Estatutos del Fondo.

**PARÁGRAFO 3:** Se podrán otorgar créditos pagaderos a través de los diferentes canales de recaudo dispuestos por FEDANE, a aquellos asociados que, sin tener capacidad de pago por nómina, tienen un saldo a su favor después de restar los créditos vigentes a la suma de los ahorros y los aportes.

El valor máximo a otorgar bajo esta figura, será el que resulte de restar el valor de sus aportes y ahorros menos los saldos de crédito vigentes en la fecha de la solicitud.

En caso de mora superior a tres meses, el asociado perderá sus derechos y pasará a cobro jurídico. En caso de nuevos créditos que afecten la capacidad de pago, tendrá que incluirse también en la solicitud el nuevo crédito otorgado para pago por caja.

**PARÁGRAFO 4:** Los exfuncionarios pensionados y no pensionados, pagarán a través del sistema financiero los saldos respectivos en las condiciones que establezca FEDANE. En caso de mora superior a tres (3) meses, el asociado perderá sus derechos y pasará a cobro jurídico.

**ARTÍCULO 7°. GARANTÍAS:** Los aportes sociales y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FEDANE, de acuerdo con lo contenido en el artículo 79 del Estatuto vigente. Tales aportes y ahorros no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Adicionalmente, El asociado deudor deberá otorgar las garantías admisibles o reales teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establezca la ley y el presente reglamento de crédito<sup>1</sup>, sea a través de codeudores solidarios o por afianzamiento externo.

<sup>1</sup> Las condiciones obedecen a los niveles de riesgo establecidos en la Circular básica Contable y Financiera No. 22 de 2020 y la jurídica 20 de 2020 emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1:** Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o disminuido la garantía, el asociado deudor está obligado a reestablecerla, sin perjuicio que FEDANE, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto. Los deudores pueden solicitar a FEDANE el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea real o admisible.

**ARTÍCULO 8°. CONDICIÓN BÁSICA DE LAS GARANTÍAS:** Si la suma de todas las obligaciones vigentes con el Fondo, incluyendo el nuevo crédito, no supera el valor de los aportes y ahorros no es necesaria la exigencia de garantías.

Si el valor de las obligaciones de créditos del asociado deudor, incluyendo la nueva solicitud, supera la cuantía de sus aportes y ahorros se exigirán las siguientes garantías:

Para créditos de libre inversión y compra de cartera hasta ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se aprueben a funcionarios activos de planta en carrera administrativa; provisionales, de libre nombramiento y remoción; empleados de FEDANE; exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados y exfuncionarios de FEDANE pensionados deberán garantizarse mediante el otorgamiento del pagaré y libranza según corresponda. La fianza para estas obligaciones se cubre con la afianzadora externa.

Los asociados también podrán afianzar sus créditos con codeudores solidarios, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**8.1** Los asociados funcionarios activos en la planta del DANE y de FEDANE, deberán presentar dos (2) codeudores de planta del DANE, uno de los cuales debe estar inscrito en carrera administrativa. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia y los empleados de FEDANE, no podrán en ningún caso ser codeudores.

**8.2** Los exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados y los exfuncionarios pensionados de FEDANE, deberán presentar dos (2) codeudores, uno de ellos debe ser funcionario de planta del DANE y el otro puede ser externo con finca raíz.

**8.3** Se realizará un estudio de idoneidad a los codeudores, de tal forma que se garantice su capacidad de pago de la obligación con la cual se comprometen como afianzadores. Para el efecto, los codeudores deben autorizar su consulta a las centrales de riesgo.

**8.4** El asociado deberá cancelar el costo de las consultas a las centrales de riesgo de sus codeudores solidarios.

Un asociado no podrá ser codeudor de más de dos créditos y el órgano competente estudiará la calidad del codeudor, referido a su capacidad de pago y nivel de endeudamiento.

**8.5** Para créditos de libre inversión y compra de cartera entre 100 y 120 salarios mínimos



mensuales legales vigentes, los asociados deberán además de la suscripción del pagaré y libranza constituir una garantía real admisible, entendiéndose por ésta la constitución de hipoteca en primer grado a favor de FEDANE.

**PARÁGRAFO 1:** Las garantías admisibles o reales también son exigibles cuando la diferencia entre el valor de la totalidad de las obligaciones crediticias aprobadas más el valor de la solicitud en trámite y el valor de los aportes y los ahorros, es mayor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO 2:** El valor de la garantía debe cubrir el monto de la totalidad de la cartera vigente del asociado incluyendo el crédito solicitado. El valor del inmueble puesto como garantía se recibe para efectos de las operaciones de crédito de FEDANE por el 100% del valor registrado en el avalúo comercial. Este valor debe a su vez cubrir el 100% del valor de la cartera del asociado. El avalúo de la garantía se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

**PARÁGRAFO 3: Legalización de las garantías reales:** El estudio de idoneidad de las garantías admisibles o reales está a cargo de la gerencia, quien presentará un concepto al Comité de Crédito o la Junta Directiva según la competencia para aprobar los créditos. Estos estamentos podrán, dependiendo de su análisis, conceder un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la legalización de la garantía, previo análisis y aprobación de los documentos que validen la viabilidad jurídica y financiera del bien recibido por el Fondo como garantía. En todo caso se tendrá en cuenta el endeudamiento global para la exigencia de las garantías.

**PARÁGRAFO 4:** Todos los gastos originados en el estudio de títulos y avalúos requeridos por el Fondo y para la constitución de la hipoteca deben ser cancelados por el asociado solicitante del crédito.

**PARÁGRAFO 6:** Las consultas a Datacrédito tendrán validez por 3 meses.

**ARTÍCULO 9°. SEGUROS.** Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida de deudores, contratado con una compañía especializada. El costo de la prima será asumido por el asociado.

Cuando el asociado no sea asegurable para la empresa con la que FEDANE tenga contratado el seguro de vida deudores, se le puede otorgar crédito hasta por el valor de sus aportes y ahorros, si no están garantizando otros créditos, autorizando por escrito que en caso de muerte del asociado se realice el cruce automático entre aportes, ahorros y la deuda.

Cuando el asociado no sea asegurable para la empresa con la que FEDANE tenga contratado el seguro de vida deudores, podrá respaldar el crédito mediante garantía real, es decir mediante hipoteca o mediante la adquisición de un seguro de vida deudores con

una empresa especializada.

**ARTÍCULO 10°. SANCIONES.** En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones dispuestas por el régimen disciplinario del estatuto vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Toda mora superior a un (1) mes en el pago de las obligaciones, acarreará a los deudores, la suspensión del servicio de crédito de FEDANE hasta la cancelación de la mora. Después de dos (2) meses, a los deudores se les hará exigible el pago de la totalidad del valor en mora. Para tales efectos, debe remitirse previamente comunicación escrita a los deudores.

**ARTÍCULO 11°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:** Previo al desembolso del crédito se le informará al asociado sobre cada una de las condiciones en las que se le otorgará el mismo, enviando por escrito vía correo electrónico solicitando allí su aceptación, que también deberá ser allegada por escrito al Fondo de Empleados.

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías que apliquen.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y ENTES COMPETENTES**

El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará y/o enviará a la oficina de FEDANE, donde se verificarán los requisitos para su radicación en orden cronológico.

El ente competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento, efectuará el estudio sobre la capacidad de pago del asociado, la liquidez del Fondo, la cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial a que haya lugar, y decidirá la aprobación o negación de la solicitud.

**ARTÍCULO 12°. ENTES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades, así:

**12.1 A LA GERENCIA:** Conocer, aprobar y otorgar créditos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De dichas aprobaciones se debe llevar una relación de las solicitudes de crédito y las respectivas aprobaciones de acuerdo con las condiciones del presente reglamento.

**15.2 AL COMITÉ DE CRÉDITO:** Conocer y aprobar solicitudes de crédito por valores que sean mayores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con las condiciones del presente reglamento.

### 12.3 A LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Conocer y aprobar los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los miembros del Comité de Control Social, los miembros del Comité de Crédito y los Empleados del Fondo.

2. Conocer y aprobar los créditos que soliciten los asociados por valores entre 100 y 120 salarios mínimos legales vigentes.

3. Revisar y modificar, cuando lo estime conveniente, las atribuciones del Gerente y del Comité de Crédito con respecto a las operaciones de crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva.

4. Delegar transitoriamente en el Gerente aprobar los créditos correspondientes, ante la ausencia o dificultad para sesionar del Comité de Crédito. De estas aprobaciones debe remitirse informe a la Junta Directiva y al Coordinador del Comité de crédito mediante comunicación escrita.

5. Estudiar las solicitudes que impliquen condiciones especiales que no estén contenidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** Las decisiones y aprobaciones de la Junta Directiva requieren el voto favorable de mínimo cuatro (4) miembros principales.

**PARÁGRAFO 2:** Todas las solicitudes de crédito tendrán procedimientos y criterios iguales para su otorgamiento, sin importar el ente competente que las estudie.

**ARTÍCULO 13°.** Si el asociado tiene una obligación financiera y solicita una segunda, solo pagará el valor de la fianza por el valor solicitado.

**ARTÍCULO 14°.** Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las instrucciones que haya impartido la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 15°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:** El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías que apliquen.

**PARÁGRAFO 1: Formalización del crédito:** Aprobada la solicitud de crédito por FEDANE, se procederá con su desembolso en la forma establecida en este reglamento, salvo que se requiera la constitución previa de garantías o el cumplimiento de algún trámite, eventos estos en los que se informará por escrito físico o electrónico al solicitante, quien deberá proceder a la formalización del mismo otorgando las garantías correspondientes o cumpliendo el trámite requerido en un término no superior a treinta (30) días calendario.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el crédito contemple la fianza a través de afianzador externo, el asociado debe autorizar la aceptación de esta garantía, el pago de la comisión respectiva y la no extinción de la obligación en caso que el afianzador se vea obligado a pagar esta garantía. Así mismo, el asociado debe autorizar el reporte a operadores de información o centrales de información financiera. Igualmente, el asociado debe autorizar a la afianzadora para que sus datos personales sean almacenados, recolectados, actualizados e incorporados en sus archivos o base de datos, transferidos, usarlos y en general tratarlos en cualquier forma autorizada por la ley. Estas autorizaciones deben ser por escrito y en un formato diseñado por FEDANE para tal efecto.

**PARÁGRAFO 3:** El giro de los recursos se realizará en estricto orden de acuerdo con la fecha de radicación de cada una de las solicitudes de crédito en la oficina del Fondo. Los créditos de educación y salud tienen prioridad para su estudio y giro. Las solicitudes de créditos aprobadas sólo tendrán validez por un mes; después de este período de tiempo el asociado debe presentar una nueva solicitud, excepto si es por disponibilidad de recursos.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1:** La Gerencia podrá autorizar la reestructuración o no a un asociado, teniendo en cuenta para ello la última circular vigente emitida por la Junta Directiva sobre situación y riesgo de liquidez, y solo si el Fondo tiene disponibilidad de recursos económicos.

**PARÁGRAFO 2:** La Gerencia podrá aprobar la modificación del plazo en las refinanciaciones de los créditos que soliciten los asociados, cuando haya razones justificadas y comprobables, aun cuando supere el plazo máximo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 17°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS:** FEDANE podrá dar por vencido el plazo de la obligación para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleradora, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se

compruebe que se ha variado la destinación del préstamo. Para tal efecto, en los créditos otorgados mediante fianza, será esta última quien realice los cobros jurídicos a los que haya lugar.

La administración de FEDANE tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 18°.** Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las instrucciones que haya impartido la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 19°.** **VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias, según Acta 911 del 04 de septiembre de 2023.

Original Firmado por:

**JUNTA DIRECTIVA:**

**JUAN PABLO BERNAL GARZON**

Presidente

**MARIA JOSÉ BEAINE SALAMANCA**

Secretaria